

Se crea un programa denominado “Comprá Pyme” para supermercados en la Provincia de Buenos Aires.

La norma establece una serie de protecciones para las PYMES, pero el programa es optativo para los supermercados. El único incentivo para el supermercado por participar en el programa es poder hacer figurar en los locales la expresión “Empresa que contribuye al fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Provincia de Buenos Aires”, pero la contrapartida de ello es aceptar una serie de normas protectorias para los productores (las de los artículos 7 y 8) que no son usuales (plazo de pago estricto, ausencia de descuentos), con lo cual pareciera que la norma tendrá poco alcance.

Se transcribe la resolución:

RESOLUCIÓN N° 417/2018 - Provincia de Buenos Aires. Programa '¡Comprá PyME!'.

ARTÍCULO 1°. Crear en el ámbito de esta cartera ministerial, el programa "¡Comprá PyME!", con el fin de promover y fomentar la comercialización de los productos de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Provincia de Buenos Aires en Supermercados.

ARTÍCULO 2°. Podrán participar del programa establecido en el artículo precedente, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecidas en la Provincia de Buenos Aires, éstas últimas hasta el tramo 1, conforme la calificación establecida en la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN y su normativa modificatoria y complementaria; comprendiendo a aquellas incluidas en los rubros agropecuario e industria y minería, que produzcan alimentos, bebidas y/o productos de limpieza e higiene personal fabricados en establecimientos ubicados en la Provincia de Buenos Aires, aptos para consumo y comercialización final.

ARTÍCULO 3°. Los establecimientos y los productos elaborados a ser comercializados conforme a los alcances de la presente resolución, deberán encontrarse debidamente habilitados, aprobados y contar con los registros legales correspondientes para su comercialización final, encomendándose a la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES, PYMES Y COOPERATIVAS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN brindar capacitaciones y/o asistencia técnica a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas alcanzadas por los términos de la presente, en materia de gestión productiva y registración de establecimientos y productos para la debida comercialización de los mismos.

ARTÍCULO 4°. Los supermercados comprendidos en los términos de la presente son los abarcados por la definición de grandes superficies comerciales, conforme lo establecido en la Ley Provincial N° 12.573 y su normativa reglamentaria y complementaria; y los comercios supermercadistas que no estando alcanzados por dicha normativa quisieran igualmente adherirse y participar del programa.

ARTÍCULO 5°. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que participen del programa, deberán informar la nómina de productos a ofrecer en los términos del mismo, identificando su registro de habilitación, lugar de elaboración, capacidad de provisión y radio de interés para su comercialización. De la nómina de productos señalada se realizará una categorización discriminándose por aquellos que, de acuerdo a sus características, precio, calidad y capacidad de provisión, resulten ser idóneos para su comercialización en los términos del presente.

ARTÍCULO 6°. A los fines de su participación en el programa, los comercios definirán el formato comercial que incluirán en el mismo, previendo que las sucursales comprendidas dispondrán de espacio en góndola con una identificación especial según rubro y tipo de producto y de un exhibidor especial, cuando se trate de productos regionales de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, según la cantidad de productos incorporados para la sucursal en cuestión.

ARTÍCULO 7°. Contra entrega de los productos, por parte de la Micro, Pequeña o Mediana Empresa a la cadena de comercialización correspondiente, ésta deberá proceder al pago dentro de un plazo de hasta sesenta (60) días desde la recepción de la respectiva factura fiscal, sin posibilidad de efectuar ningún tipo de descuento ni emitir notas de débito sobre el monto adeudado, salvo que dichos débitos estuviesen debidamente justificados.

ARTÍCULO 8°. Los comercios deberán abstenerse de exigir a las Micro, Pequeñas o Medianas Empresas que participen del programa, las siguientes condiciones u obligaciones: a) El servicio de reposición externa; b) Un tiempo de entrega menor a siete (7) días corridos desde la emisión de la orden de compra; c) Bonificaciones, descuentos, reintegros o cualquier otro concepto que, de manera unilateral, implique el pago de servicios motivados en inversiones en publicidad para la difusión de sus productos. d) Cargos por robos o devolución de productos maltratados o vencidos por causas ajenas al proveedor.

ARTÍCULO 9°. Establecer que los comercios que participen del programa y que den cumplimiento al mismo serán reconocidos por parte de la autoridad de aplicación como "Empresa que contribuye al fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Provincia de Buenos Aires", indicándose la cantidad de productos participantes del programa con los que han colaborado, encontrándose autorizadas a dar a conocer y difundir tal mención. La Autoridad de Aplicación también se encontrará facultada a dar a conocer y difundir el nivel de participación de los comercios en el programa "¡Comprá PyME!", así como la cantidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se han sumado como proveedores y los productos que han incorporado las mismas en sus góndolas.

ARTÍCULO 10. Disponer que se efectuará una evaluación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que participen en el programa "¡Comprá PyME!" a fin de determinar su nivel de cumplimiento con el mismo, capacidad de abastecimiento, satisfacción de los comercios y de los consumidores con los productos ofrecidos y también se evaluará a los comercios que participen. Como resultado de dicha evaluación, se realizará un ranking de las empresas participantes en el Programa.

ARTÍCULO 11. Aprobar el modelo de Convenio para ser suscripto con las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y los supermercados, que como Anexo I (IF-2018-07735303-GDEBASSEPYCMPGP) se acompaña y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12. La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES, PYMES Y COOPERATIVAS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, con facultades para suscribir los convenios, dictar toda norma necesaria para la implementación y ejecución de la presente medida, así como determinar, ampliar y/o reducir la nómina de productos, la información requerida y/o los sujetos comprendidos, y para dictar toda otra norma aclaratoria, interpretativa y/o complementaria.

ARTÍCULO 13. La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14. Comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Dirección Provincial de Comercio. Cumplido, archivar.

Javier Miguel Tizado Ministro Ministerio de Producción

N.R.:Nota: El Anexo I podrá ser consultado en el Ministerio de Producción.